

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 225/2019, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

El tiempo de vigencia del Decreto 225/2019, de 28 de noviembre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha puesto en evidencia la necesidad de realizar determinadas modificaciones que contribuyan a evitar la imposición de cargas administrativas que constituyen obstáculos que no son necesarios ni proporcionados, agilizándose también el proceso de comprobación de los extremos contenidos en las declaraciones responsables de apertura de viviendas de uso turístico formuladas por los ciudadanos. Por estos motivos, se ha actualizado la relación de requisitos comprensivos del contenido de la declaración responsable incluidos en el artículo 5 del texto normativo objeto de modificación.

Por otro lado, la actual norma no regula dentro de su articulado la posibilidad de que se pueda practicar un cambio de titularidad en la explotación de la vivienda de uso turístico (motivada por una transmisión del dominio a otra persona física, siendo de interés de la nueva propiedad continuar en la actividad de alojamiento turístico en la modalidad objeto de regulación reglamentaria), estimándose conveniente contemplar esta específica tramitación, en aras a la prestación de un servicio ágil y eficaz al conjunto de la ciudadanía.

Simultáneamente, se ha dotado de una mayor seguridad jurídica y transparencia al proceso de determinación de la capacidad del alojamiento, estableciéndose expresamente la cédula de habitabilidad como documento de referencia a estos efectos.

Finalmente, a través de disposiciones finales, se ha considerado oportuno modificar el derecho vigente en materia de horario de inicio y finalización del servicio de alojamiento turístico actualmente objeto de las restantes reglamentaciones, a los efectos de permitir un mayor margen que pueda redundar en el fomento del empleo y la mejora de las condiciones en las que se desempeña el trabajo necesario para acondicionar cada unidad de alojamiento con anterioridad a la entrada de los clientes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, **oído / de acuerdo** con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día ___ de _____ de 202___,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 225/2019, de 28 de noviembre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. Inicio de la actividad.

1. El titular de la vivienda de uso turístico, con antelación al inicio de la actividad, deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de turismo la preceptiva declaración responsable de apertura conforme Anexo I. La misma declaración responsable se formulará, antes de su reapertura, cuando se realicen obras de reforma de una vivienda de uso turístico.

En dicha declaración afirmará, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en el presente Decreto para ejercer la actividad en los términos propuestos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso, esta declaración responsable se referirá expresamente al cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio del resto de disposiciones contenidas en este Decreto y demás normativa sectorial de aplicación:

- a) Disponer de un extintor de incendios por planta.
- b) Disponer de título jurídico suficiente acreditativo de la propiedad de la vivienda.
- c) Disponer de cédula de habitabilidad para vivienda o certificado suscrito por técnico competente acreditativo de las condiciones de habitabilidad, conforme establezca la normativa vigente en la materia.
- d) Disponer de certificado municipal de convivencia, en el caso de vivienda de cesión compartida, que acredite la residencia del propietario en dicha vivienda e indique el número de convivientes en el inmueble.
- e) Declaración responsable acerca de que la vivienda no está calificada como protegida.

2. La declaración responsable efectuada en los términos establecidos facultará para el ejercicio de la actividad turística desde el mismo día de su presentación. La Dirección General competente en materia de turismo procederá, de oficio, a la inscripción de la vivienda en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria. Esta inscripción tendrá carácter preventivo, a resultas de la labor de control e inspección a posteriori realizada por dicha Dirección General.

3. El cumplimiento de la obligación regulada en este artículo no exime del deber de obtener las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para la apertura y funcionamiento de la vivienda, así como de cumplir los requisitos exigidos en otras normativas, especialmente, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Dos. Se modifica la letra d) del artículo 6, que queda redactada de la siguiente manera:

“d) Comunicar por escrito ante la Dirección competente en materia de turismo el cese de la actividad, así como cualquier modificación que afecte a los datos o manifestaciones presentados al inicio de la actividad, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a que se produzca dicha circunstancia, mediante modelo normalizado conforme al Anexo III”.

Tres. Se añade un nuevo artículo 6 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 6 bis. Cambio de titularidad.

“1. La titularidad de las viviendas de uso turístico puede transmitirse por cualquiera de los medios válidos en Derecho. El nuevo titular del establecimiento, conforme con la definición que del mismo se indica en el artículo 2 del presente Decreto, comunicará a la Dirección General competente en materia de turismo, en el plazo máximo de un mes, el cambio de titularidad. A tal fin, presentará una declaración responsable (Anexo IV).

En la declaración responsable el titular del establecimiento afirmará, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad de vivienda de uso turístico en los términos reflejados en dicha declaración, que dispone de los documentos que así lo acreditan y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso se dejará constancia expresa del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado primero del artículo 5 del presente Decreto, sin perjuicio del resto de disposiciones contenidas en el mismo y demás normativa sectorial de aplicación. El cambio de titularidad conllevará el abono de las tasas que, a este respecto, estén previstas legalmente.

2. Una vez comunicado el cambio de titularidad en los términos establecidos, la Dirección General competente en materia de turismo procederá de oficio a su inscripción con carácter preventivo en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria, sin perjuicio de realizar las oportunas labores de inspección y control al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa turística”.

Cuatro. Se añade un nuevo apartado al artículo 7, con la siguiente redacción:

“6. En el caso de viviendas de cesión completa la capacidad de alojamiento de la vivienda de uso turístico vendrá determinada por el número de ocupantes indicado en la correspondiente cédula de habitabilidad o certificado suscrito por técnico competente acreditativo de las condiciones de habitabilidad conforme la normativa vigente en la materia, mientras que en el supuesto de viviendas de cesión compartida la capacidad será la diferencia entre el citado número de ocupantes y el número de personas que tengan residencia en la vivienda, según indicación del certificado municipal de convivencia”.

Cinco. Modificación de los modelos de Anexo I y II y creación de un nuevo modelo de Anexo IV.

Se modifica el modelo de Anexo I para adaptarlo a la nueva redacción dada al artículo 5.

Se modifica el modelo de Anexo II para modificar las medidas de la placa identificativa.

Se crea un nuevo modelo de Anexo IV de declaración responsable de cambio de titularidad de vivienda de uso turístico.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 40 del Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, y comenzará a las quince horas del día de entrada y terminará a las doce horas del día de salida. En el supuesto de que el cliente no haya desocupado su unidad de alojamiento a las doce horas, se presumirá que su voluntad es prolongar su estancia un día más, si bien la empresa estará legitimada para exigirle que abandone el establecimiento en la fecha pactada”.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 82/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico extrahotelero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 33 del Decreto 82/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico extrahotelero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, y comenzará a las quince horas del día de entrada y terminará a las doce horas del día de salida. En el supuesto de que el cliente no haya desocupado su unidad de alojamiento a las doce horas, se presumirá que su voluntad es prolongar su estancia un día más, si bien la empresa estará legitimada para exigirle que abandone el establecimiento en la fecha pactada”.

Disposición final tercera. Modificación del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 34 del Decreto 83/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, y comenzará a las quince horas del día de entrada y terminará a las doce horas del día de salida. En el supuesto de que el cliente no haya desocupado su unidad de alojamiento a las doce horas, se presumirá que su voluntad es prolongar su estancia un día más, si bien la empresa estará legitimada para exigirle que abandone el establecimiento en la fecha pactada”.

Disposición final cuarta. Modificación del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 23 del Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, y comenzará a las quince horas del día de entrada y terminará a las doce horas del día de salida. En el supuesto de que el cliente no haya desocupado su unidad de alojamiento a las doce horas, se presumirá que su voluntad es prolongar su estancia un día más, si bien la empresa estará legitimada para exigirle que abandone el establecimiento en la fecha pactada”.

Disposición final quinta. Modificación del Decreto 51/2019, de 4 de abril, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el apartado 1 del artículo 38 del Decreto 51/2019, de 4 de abril, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El alojamiento se contará, salvo pacto en contrario, por días o jornadas, y comenzará a las quince horas del día de entrada y terminará a las doce horas del día de salida. En el supuesto de que el cliente no haya desocupado su unidad de alojamiento a las doce horas, se presumirá que su voluntad es prolongar su estancia un día más, si bien la empresa estará legitimada para exigirle que abandone el establecimiento en la fecha pactada”.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN,
TRANSPORTE Y COMERCIO



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



cantabria
años de autonomía

Dirección General de Turismo
C/ Albert Einstein, nº 4-planta 1ª
PCTCAN- Edificio Sodercan
39011- Santander (Cantabria)
Tfno.: 942 207 874

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El presidente del Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El Consejero de Industria, Turismo, Innovación,
Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

**ANEXO I
INICIO DE ACTIVIDAD DE VIVIENDA DE USO TURÍSTICO
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Página 1 de 3

Datos de la persona física declarante (titular)

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar solo en el caso de que la persona actúe por medio de representante)

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			

Datos de la vivienda de uso turístico

Nombre de la vivienda							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros		
Código postal	Localidad	Municipio		Provincia			
Teléfono 1		Teléfono 2		Coordenadas GPS (longitud/latitud)			
Referencia catastral							
Correo electrónico				Página web			

Objeto de la declaración responsable

<input type="checkbox"/> Inicio de actividad	<input type="checkbox"/> Reforma
--	----------------------------------

Modalidad de vivienda de uso turístico

<input type="checkbox"/> Cesión completa	Número de plazas: _____
<input type="checkbox"/> Cesión compartida	Número de plazas: _____

Período anual de apertura (especificar)

--

Declaración responsable

El titular de la vivienda de uso turístico afirma, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad en los términos reflejados en esta declaración, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso manifiesta cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio del resto de disposiciones contenidas en el Decreto regulador de las viviendas de uso turístico, y demás normativa sectorial de aplicación:

- a) Disponer de un extintor de incendios por planta.
- b) Disponer de título jurídico suficiente acreditativo de la propiedad de la vivienda.
- c) Disponer de cédula de habitabilidad o certificado emitido por técnico competente acreditativo de las condiciones de habitabilidad, conforme establezca la normativa vigente en la materia.
- d) Disponer de certificado municipal de convivencia, en el caso de vivienda de cesión compartida, que acredite la residencia del propietario en dicha vivienda e indique el número de convivientes en el inmueble.
- e) Que la vivienda que pretende destinarse a uso turístico no está calificada como vivienda protegida.

Autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

- Sí autorizo a la Dirección General de Turismo para consultar y comprobar los datos acreditativos de la identidad del declarante. Esta autorización no me exime de mi obligación de aportar la documentación señalada en el apartado anterior.
- NO autorizo a la Dirección General de Turismo para consultar y comprobar de oficio los datos acreditativos de la identidad del declarante, por lo que procedo a su aportación, junto con la restante documentación necesaria.

Efectos de la presentación de la declaración responsable

1. Una vez comunicada, en tiempo y forma, la apertura/reforma de una vivienda de uso turístico, la Dirección General competente en materia de turismo procederá de oficio a su inscripción en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.
2. El cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma, esta declaración responsable, no exime al titular del deber de obtener las autorizaciones que resulten preceptivas para la apertura/reapertura y funcionamiento de la vivienda de uso turístico.
3. El titular está obligada a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística para la apertura/reapertura y su funcionamiento hasta que se produzca el cese de su actividad.
4. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística vigente para el desarrollo de la actividad deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Nombre, apellidos y firma)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL			
En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), se informa:			
Tratamiento	Registro General de Empresas Turísticas		
Responsable del tratamiento	Persona titular de la Dirección General de Turismo, con domicilio en Calle Albert Einstein, 4 - 39011 Santander (Cantabria)		
Finalidad	Gestión y tramitación de las distintas declaraciones responsables y solicitudes formuladas por titulares de las viviendas de uso turístico con el fin de que se proceda a la inscripción, baja o modificación de los mismos en el Registro General de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria; desarrollo y ejecución de actuaciones de fomento. Gestión y tramitación de las reclamaciones y denuncias referidas a establecimientos inscritos y no inscritos en el citado Registro		
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento		
Plazo	Los datos personales se conservarán hasta que el titular comunique el cese de la actividad ante la Dirección General de Turismo, se proceda a la cancelación de oficio en el Registro General de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria o se finalice la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial frente al titular de la vivienda		
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes organismos, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada:		
	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Agencia Estatal de Administración Tributaria Agencia Cántabra de Administración Tributaria Tesorería General de la Seguridad Social Entidades Locales </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Dirección General de la Policía Dirección General del Catastro Entidades Locales ICANE INE </td> </tr> </table>	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Agencia Estatal de Administración Tributaria Agencia Cántabra de Administración Tributaria Tesorería General de la Seguridad Social Entidades Locales	Dirección General de la Policía Dirección General del Catastro Entidades Locales ICANE INE
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Agencia Estatal de Administración Tributaria Agencia Cántabra de Administración Tributaria Tesorería General de la Seguridad Social Entidades Locales	Dirección General de la Policía Dirección General del Catastro Entidades Locales ICANE INE		
Derechos	Acceso, rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos		
Información adicional	Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en las siguientes páginas web: https://profesional.turismodecantabria.com/inicio https://www.aepd.es/		

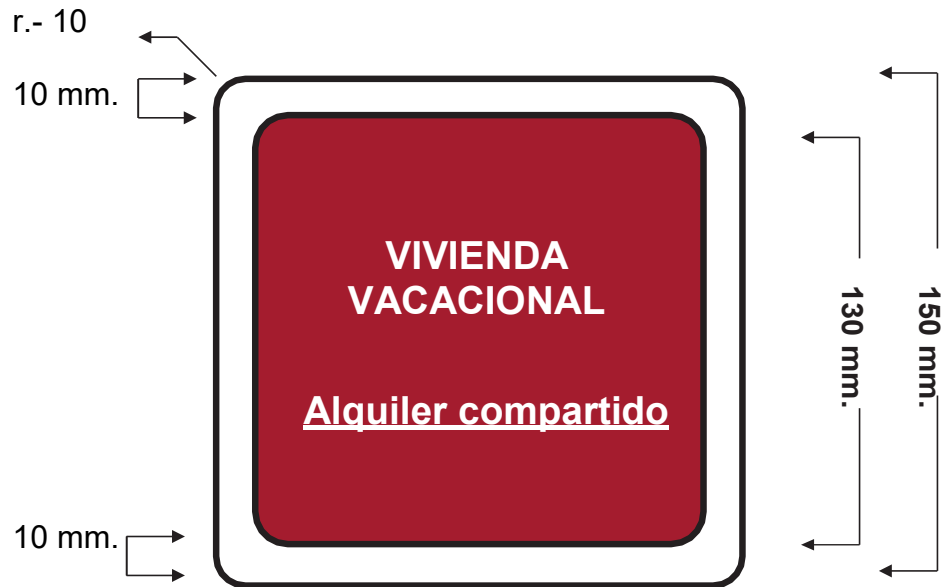
DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

C/ Albert Einstein, 4. Edificio Sodercan, PCTCAN - 39011 SANTANDER – Teléfono: 942 208 298 – www.turismodecantabria.com

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

ANEXO II

PLACA IDENTIFICATIVA



- Medidas en milímetros.
- Letras Arial.
- Recuadro de la placa en blanco.
- Fondo rojo.

ANEXO II

PLACA IDENTIFICATIVA



- Medidas en milímetros.
- Letras Arial.
- Recuadro de la placa en blanco.
- Fondo rojo.

**ANEXO IV
CAMBIO DE TITULARIDAD DE VIVIENDA DE USO TURÍSTICO
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Página 1 de 2

Datos de la persona física declarante (titular)

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar solo en el caso de que la persona actúe por medio de representante)

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Dirección de correo electrónico				

Datos de la vivienda de uso turístico

Nombre de la vivienda							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros		
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia				
Teléfono 1	Teléfono 2	Coordenadas GPS (longitud/latitud)					
Referencia catastral							
Correo electrónico				Página web			

Declaración responsable

El titular de la vivienda de uso turístico afirma, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad en los términos reflejados en esta declaración, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta el cese en el ejercicio de dicha actividad. En todo caso manifiesta cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio del resto de disposiciones contenidas en el Decreto regulador de las viviendas de uso turístico, y demás normativa sectorial de aplicación:

- Disponer de un extintor de incendios por planta.
- Disponer de título jurídico suficiente acreditativo de la propiedad de la vivienda.
- Disponer de cédula de habitabilidad o certificado emitido por técnico competente acreditativo de las condiciones de habitabilidad, conforme establezca la normativa vigente en la materia.
- Disponer de certificado municipal de convivencia, en el caso de vivienda de cesión compartida, que acredite la residencia del propietario en dicha vivienda e indique el número de convivientes en el inmueble.
- Que la vivienda que pretende destinarse a uso turístico no está calificada como vivienda protegida.

Autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

- Sí autorizo a la Dirección General de Turismo para consultar y comprobar los datos acreditativos de la identidad del declarante. Esta autorización no me exime de mi obligación de aportar la documentación señalada en el apartado anterior.
- NO autorizo a la Dirección General de Turismo para consultar y comprobar de oficio los datos acreditativos de la identidad del declarante, por lo que procedo a su aportación, junto con la restante documentación necesaria.

Efectos de la presentación de la declaración responsable

- Una vez comunicado, en tiempo y forma, el cambio de titularidad de una vivienda de uso turístico, la Dirección General competente en materia de turismo procederá de oficio a su inscripción en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria.
- El cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma, esta declaración responsable, no exime al titular del deber de obtener las autorizaciones que resulten preceptivas para la apertura/reapertura y funcionamiento de la vivienda de uso turístico.
- El titular está obligado a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística para la apertura/reapertura y su funcionamiento hasta que se produzca el cese de su actividad.
- La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística vigente para el desarrollo de la actividad deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo.

En , a de de

(Nombre, apellidos y firma)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016), se informa:

Tratamiento	Registro General de Empresas Turísticas	
Responsable del tratamiento	Persona titular de la Dirección General de Turismo, con domicilio en Calle Albert Einstein, 4 - 39011 Santander (Cantabria)	
Finalidad	Gestión y tramitación de las distintas declaraciones responsables y solicitudes formuladas por titulares de las viviendas de uso turístico con el fin de que se proceda a la inscripción, baja o modificación de los mismos en el Registro General de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria; desarrollo y ejecución de actuaciones de fomento. Gestión y tramitación de las reclamaciones y denuncias referidas a establecimientos inscritos y no inscritos en el citado Registro	
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento	
Plazo	Los datos personales se conservarán hasta que el titular comunique el cese de la actividad ante la Dirección General de Turismo, se proceda a la cancelación de oficio en el Registro General de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria o se finalice la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial frente al titular de la vivienda	
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes organismos, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada:	
	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo Agencia Estatal de Administración Tributaria Agencia Cántabra de Administración Tributaria Tesorería General de la Seguridad Social Entidades Locales	Dirección General de la Policía Dirección General del Catastro Entidades Locales ICANE INE
Derechos	Acceso, rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos	
Información adicional	Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en las siguientes páginas web: https://profesional.turismodecantabria.com/inicio https://www.aepd.es/	

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

C/ Albert Einstein, 4. Edificio Sodercan, PCTCAN - 39011 SANTANDER – Teléfono: 942 208 298 – www.turismodecantabria.com

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.